

RV: Solicitud de la compañía | Informe Aud. 77 CPTySS | siniestro 108126600 - Rad. 2020-00256, EDGAR DURAN GONZALEZ - ALBA LUCIA LOPEZ GIL - JENNIFER ALEJANDRA DURAN LOPEZ vs PLANTA Y FRIGORIFICO DEL OTÚN - FRIGOTUN S.AT. LTDA

Valentina Orozco Arce <vorozco@gha.com.co>

Lun 2024-05-27 17:39

Para: mariaclaudia.romero@hotmail.com <mariaclaudia.romero@hotmail.com>; maria.romero@externos.allianz.co <maria.romero@externos.allianz.co>

CC: Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; Marlyn Katherine Rodríguez Rincón <mkrdriguez@gha.com.co>

Estimada Dra.

Dando alcance al correo que antecede, es importante resaltar que, sin perjuicio de lo expuesto, una vez se surta la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS, especialmente lo relativo a los interrogatorios de parte y la prueba testimonial, estaremos recalificando de ser necesario, si dentro del debate probatorio incorporan prueba documental por medio de testimonio o si dan por acreditado algún hecho que involucre la responsabilidad del asegurado. Así las cosas, si bien la calificación en primera medida es remota, no puede perderse de vista que dependerá del debate probatorio surtido en audiencia que la misma pueda cambiar a eventual.

Cordialmente,



gha.com.co

Valentina Orozco Arce

Abogada Senior I

Email: vorozco@gha.com.co | 322 859 4770

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Valentina Orozco Arce <vorozco@gha.com.co>

Enviado: lunes, 27 de mayo de 2024 17:27

Para: mariaclaudia.romero@hotmail.com <mariaclaudia.romero@hotmail.com>; maria.romero@externos.allianz.co <maria.romero@externos.allianz.co>

Cc: Informes GHA <informes@gha.com.co>; Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>; Marlyn Katherine Rodríguez Rincón <mkrodriguez@gha.com.co>

Asunto: RV: Solicitud de la compañía | Informe Aud. 77 CPTySS | siniestro 108126600 - Rad. 2020-00256, EDGAR DURAN GONZALEZ - ALBA LUCIA LOPEZ GIL - JENNIFER ALEJANDRA DURAN LOPEZ vs PLANTA Y FRIGORIFICO DEL OTÚN - FRIGOTUN S.AT. LTDA

Estimada Dra. María Claudia,

Conforme con la conversación sostenida el día de hoy y en atención a sus inquietudes, procedemos a precisar que la calificación de la contingencia quedará de la siguiente manera:

La contingencia se califica como REMOTA toda vez que, dentro del proceso no se acredita que el señor Gerlin Andrés haya sido empleado de FRIGOTUN S.A.S, es decir que, entre estos no existió una relación regida por un contrato de trabajo, por lo tanto, no puede afectarse el amparo por RC PATRONAL.

Lo primero que debe tomarse en consideración es que la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 022279126 / 0 cuyo tomador y asegurado es FRIGOTUN S.A.S y beneficiario son terceros afectados, no presta cobertura material para el amparo de RC PATRONAL, toda vez que: (i) los demandantes solicitan la declaración de una relación con la señora GLORIA MARÍA PELÁEZ RIVERA y NO con el asegurado, (ii) la documental que reposa en el expediente registra como presuntos empleadores o contratantes del señor Gerlin, los señores ALBEIRO MARULANDA MURIEL, JOSÉ FERNANDO MARÍN MUÑOZ, y GLORIA MARÍA PELÁEZ RIVERA, (iii) el trabajador no ejecutó labores bajo la subordinación del asegurado y tampoco ejecutó labores en desarrollo del objeto social de FRIGOTUN, (iv) No se acreditan los requisitos del artículo 34 del CST para que el asegurado responda solidariamente por lo reclamado, ya que las labores de auxiliar de construcción que prestó el señor Gerlin no tienen relación con el objeto social de FRIGOTUN S.A.S. y las labores ejecutadas por el contratista independiente (ALBEIRO MARULANDA MURIEL) disciernen totalmente del objeto social del asegurado, debiéndose precisar que el amparo por RC PATRONAL no se extiende a cubrir condenas por solidaridad. Frente a la cobertura temporal, su modalidad es ocurrencia, con una vigencia desde el 30/05/2018 hasta el 29/05/2019 y el siniestro ocurrió el día 02/10/2018, por lo que, se encuentra dentro de la vigencia.

En consecuencia, frente a la responsabilidad de la aseguradora, debe decirse que, el amparo de RC PATRONAL no podrá afectarse, comoquiera que, no hay pruebas que acrediten que FRIGOTUN S.A.S era empleador del trabajador fallecido.

Lo anterior sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

Cualquier inquietud adicional, quedamos atentos.

Cordialmente,



gha.com.co

Valentina Orozco Arce

Abogada Senior I

Email: vorozco@gha.com.co | 322 859 4770

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

 [Reservar un momento para reunirse conmigo](#)

De: Maria Claudia Romero <mariaclaudia.romero@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 22 de mayo de 2024 12:09

Para: Marlyn Katherine Rodríguez Rincón <mkrdriguez@gha.com.co>; María Claudia Romero Allianz <maria.romero@externos.allianz.co>

Cc: Informes GHA <informes@gha.com.co>

Asunto: RE: Informe Aud. 77 CPTySS | siniestro 108126600 - Rad. 2020-00256, EDGAR DURAN GONZALEZ - ALBA LUCIA LOPEZ GIL - JENNIFER ALEJANDRA DURAN LOPEZ vs PLANTA Y FRIGORIFICO DEL OTÚN - FRIGOTUN S.AT. LTDA - POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A

Estimados

He pensado mucho este caso y les pido volver a analizar la cobertura, ustedes dicen:

"En todo caso, es pertinente indicar que cuando se pretende la indemnización de perjuicios derivada de una culpa del empleador, de acuerdo a la carga dinámica de la prueba, las posturas jurisprudenciales y los pronunciamientos de los jueces locales, cuando se aduce una culpa por omisión, corresponde a la parte contraria demostrar el cumplimiento de sus obligaciones y la diligencia del mismo en el suceso generador del daño. En el caso que nos ocupa, deberá el empleador demostrar la debida diligencia y cuidado del trabajador en el desarrollo de las funciones.

Por otro lado, debe aclararse que, de darse las condiciones para que surja la obligación de la compañía, debe tener cuenta que la póliza NO cubre prestaciones sociales, indemnización moratoria, aportes a seguridad social y pensión de sobrevivientes.

En consecuencia, la decisión final depende de la valoración que realice el juzgador de las pruebas aportadas y practicadas en el curso de la actuación, de lo cual dependerá la afectación de la póliza o no de la póliza. Lo anterior sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

Quedamos atentos a tus instrucciones"

Yo me pregunto si ALBEIRO MARULANDA MURIEL era el empleador del señor GERLIN ANDRÉS DURÁN LÓPEZ (q.e.p.d.), y mi asegurado es FRIGORIFICO DEL OTÚN - FRIGOTUN S.AT. LTDA porque debo tenerlo eventual? hay prueba del contrato entre ALBEIRO MARULANDA MURIEL y FRIGORIFICO DEL OTÚN - FRIGOTUN S.AT. LTDA ? y porque termina GERLIN ANDRÉS DURÁN LÓPEZ en FRIGORIFICO DEL OTÚN - FRIGOTUN S.AT. LTDA ?

Se realizo el comparativo entre las actividades de la razon social asegurada y el empleador VS las actividades realizadas por GERLIN ANDRÉS DURÁN LÓPEZ ?

Saludos

Maria Claudia Romero.

De: Marlyn Katherine Rodríguez Rincón <mkrodriguez@gha.com.co>

Enviado: martes, 14 de mayo de 2024 12:57 a. m.

Para: María Claudia Romero - Personal <mariaclaudia.romero@hotmail.com>; María Claudia Romero Allianz <maria.romero@externos.allianz.co>

Cc: Informes GHA <informes@gha.com.co>

Asunto: Informe Aud. 77 CPTySS | siniestro 108126600 - Rad. 2020-00256, EDGAR DURAN GONZALEZ - ALBA LUCIA LOPEZ GIL - JENNIFER ALEJANDRA DURAN LOPEZ vs PLANTA Y FRIGORIFICO DEL OTÚN - FRIGOTUN S.AT. LTDA - POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A

Estimada doctora María C.,

Comedidamente informamos que, dentro del proceso del asunto, se profirió auto que resolvió el recurso de apelación del demandante frente a las excepciones previas:

«La Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Pereira,

RESUELVE

PRIMERO. CONFIRMAR la providencia proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Pereira el 23 de octubre de 2023.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a los señores Edgar Durán González, Alba Lucía López Gil, Jennifer Alejandra Durán López en nombre propio y en representación de la menor Nicol Valeria Herrera Duran, Eulindany Durana López, Blanca Aurora Gil Cano, Teresa de Jesús López Gil y Karla Michel y Kevin Luvian Rengifo López a favor de Positiva Compañía de Seguros S.A.».

Estaremos atentos al avance del proceso y lo estaremos informando a la brevedad.

Respetuosamente,

□

**MARLYN KATHERINE RODRÍGUEZ
RINCÓN**

ABOGADA JUNIOR

ÁREA DE INFORMES

+57 320 4099 605

mkrodriguez@gha.com.co

GHA
ABOGADOS & ASOCIADOS

GHA.COM.CO

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

 [Reservar un momento para reunirse conmigo](#)

De: Marlyn Katherine Rodríguez Rincón <mkrodriguez@gha.com.co>

Enviado: martes, 24 de octubre de 2023 18:31

Para: María Claudia Romero Allianz <maria.romero@externos.allianz.co>

Cc: Informes GHA <informes@gha.com.co>

Asunto: Informe Aud. 77 CPTySS | siniestro 108126600 - Rad. 2020-00256, EDGAR DURAN GONZALEZ - ALBA LUCIA LOPEZ GIL - JENNIFER ALEJANDRA DURAN LOPEZ vs PLANTA Y FRIGORIFICO DEL OTÚN - FRIGOTUN S.AT. LTDA - POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A

Estimada doctora María C.,

Comendidamente informamos que, dentro del proceso del asunto, el día de ayer se asistió a la audiencia del art. 77 CPTySS, en la cual se llevó a cabo las siguientes etapas:

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS: En atención a las excepciones propuestas por la demandada FRIGOTUN S.A.S. y POSITIVA S.A. se resolvieron de la siguiente manera:

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción que planteo la entidad FRIGOTUN S.A.S., relacionada con NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS - FALTA DE INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO Y en virtud de cómo se explicó precedente.

SEGUNDO: ORDENAR que se vincule como parte pasiva al señor ALBEIRO MARULANDA MURIEL en condición de empleador del señor GERLIN ANDRÉS DURÁN LÓPEZ (q.e.p.d.), quien será notificado de la existencia de la Demanda, sus anexos y el estado del proceso, por cuenta de la secretaria del despacho.

TERCERO: DECLARAR probada la excepción PREVIA denominaba FALTA DE RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA, propuesta por POSITIVA S.A. cómo se explicó precedentemente.

CUARTO: EXCLUIR como parte pasiva de la acción a POSITIVA S.A.

QUINTO: CONDENAR a la parte demandante en costas a favor de POSITIVA S.A., liquidense por secretaría

SEXTO: DISPONER, la continuidad del proceso en los términos que se explicó precedentemente

Sobre la anterior decisión, el apoderado judicial de la parte demandante interpuso recurso de reposición y subsidio apelación, mismo que fue concedido en efecto suspensivo. Por lo tanto, el expediente fue enviado al Tribunal Superior de Distrito Judicial.

En el momento que tengamos el acta de la diligencia, se aportará para tu conocimiento y se cargará en IberoSAM - GO y Legis.

Respetuosamente,

MARLYN KATHERINE RODRÍGUEZ RINCÓN
ABOGADA JUNIOR
ÁREA DE INFORMES
+57 320 4099 605
mkrodriguez@gha.com.co





ABOGADOS & ASOCIADOS



GHA.COM.CO

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

 [Reservar un momento para reunirse conmigo](#)

De: Marlyn Katherine Rodríguez Rincón <mkrodriguez@gha.com.co>

Enviado: jueves, 5 de octubre de 2023 19:50

Para: María Claudia Romero Allianz <maria.romero@externos.allianz.co>

Cc: Lorena Jurado Chaves <ljurado@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>

Asunto: Citación aud. 77 CPTySS - siniestro 108126600 - Rad. 2020-00256, EDGAR DURAN GONZALEZ - ALBA LUCIA LOPEZ GIL - JENNIFER ALEJANDRA DURAN LOPEZ vs PLANTA Y FRIGORIFICO DEL OTÚN - FRIGOTUN S.AT. LTDA - POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A

Apreciada doctora María Claudia,

Comendidamente informamos que, en el proceso de referencia, se resolvió recurso de apelación a favor del demandante para que se le permita subsanar la irregularidad advertida, permitiéndoles conferir poder a su abogado en audiencia, tal como lo tiene previsto el inciso 2° del artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo cual, el Juzgado Tercero (03) Laboral del Circuito de Pereira, fijó fecha de audiencia inicial para el día 23 de octubre de 2023 a las 8:00 am. Por tanto, agradecemos agendar la fecha y remitir las instrucciones

correspondientes.

En esta oportunidad procesal, no se considera viable conciliar dada la contingencia eventual del proceso por las siguientes razones:

La contingencia se califica como EVENTUAL, toda vez que no es clara la responsabilidad del asegurado en la generación del daño causado por el accidente de trabajo sufrido por el señor GERLIN ANDRÉS DURÁN LÓPEZ y que le generó la muerte, por las siguientes razones: (I) No se han aportado pruebas ciertas que demuestren que entre el señor GERLIN ANDRÉS DURÁN LÓPEZ y el asegurado FRIGOTUN S.A.S. existió una relación laboral regida por un contrato de trabajo, como tampoco con algún contratista del asegurado, como quiera que la documental que reposa en el expediente registran como empleadores o contratantes los señores ALBEIRO MARULANDA MURIEL, JOSÉ FERNANDO MARÍN MUÑOZ, y GLORIA MARÍA PELÁEZ RIVERA; últimos con quien FRIGOTUN S.A.S no tuvo ningún vínculo, pues el único con quien ha celebrado contrato de prestación de servicios para la ejecución de obras civiles es con el señor MARULANDA MURIEL, (II) No reposan pruebas idóneas que establezcan que el trabajador realizó tareas en beneficio o a órdenes del asegurado, (III) No se encuentra probado los requisitos del artículo 34 del CST para que el asegurado responda solidariamente por lo reclamado, acreditando que las labores contratadas hacen parte de su objeto social.

En todo caso, es pertinente indicar que cuando se pretende la indemnización de perjuicios derivada de una culpa del empleador, de acuerdo a la carga dinámica de la prueba, las posturas jurisprudenciales y los pronunciamientos de los jueces locales, cuando se aduce una culpa por omisión, corresponde a la parte contraria demostrar el cumplimiento de sus obligaciones y la diligencia del mismo en el suceso generador del daño. En el caso que nos ocupa, deberá el empleador demostrar la debida diligencia y cuidado del trabajador en el desarrollo de las funciones.

Por otro lado, debe aclararse que, de darse las condiciones para que surja la obligación de la compañía, debe tener cuenta que la póliza NO cubre prestaciones sociales, indemnización moratoria, aportes a seguridad social y pensión de sobrevivientes.

En consecuencia, la decisión final depende de la valoración que realice el juzgador de las pruebas aportadas y practicadas en el curso de la actuación, de lo cual dependerá la afectación de la póliza o no de la póliza. Lo anterior sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

Quedamos atentos a tus instrucciones.

Adjuntamos soporte documental.

*A su vez informo que esta actuación se reportó en Legis e IberoSAM - GO.

Respetuosamente,

**MARLYN KATHERINE RODRÍGUEZ
RINCÓN**

ABOGADA JUNIOR

ÁREA DE INFORMES

+57 320 4099 605

mkrodriguez@gha.com.co



GHA.COM.CO

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments



Reservar un momento para reunirse conmigo

De: Lorena Jurado Chaves <ljurado@gha.com.co>

Enviado el: miércoles, 19 de abril de 2023 2:20 p. m.

Para: Maria Claudia Romero Lenis <maria.romero@externos.allianz.co>

CC: Informes GHA <informes@gha.com.co>; Facturacion GHA <facturacion@gha.com.co>

Asunto: Aud. inicial - siniestro 108126600 rad. 2020-00256, EDGAR DURAN GONZALEZ - OPEZ vs PLANTA Y FRIGORIFICO DEL OTÚN -

Apreciada doctora María Claudia

Comedidamente informamos que, en el proceso de referencia, se realizó audiencia inicial en la cual se declaró probada la excepción previa de indebida representación de los demandantes, por lo que, se dio por terminado el proceso y se ordenó el archivo.

La parte demandante interpuso recurso de apelación y se concedió en efecto suspensivo.

Adjunto acta.

Cordialmente,

LORENA JURADO

GERENTE - ÁREA DE INFORMES

MAIL: LJURADO@GHA.COM.CO



GHA
ABOGADOS & ASOCIADOS

BOGOTÁ D.C.
CALLE 69 N° 4- 48 - EDIFICIO BURO 69 OFFICE 502
TEL & NÚMERO FAX : (601) 7616436 / (601) 7961819
CALL
AV 6ª A BIS 35N-100. OFFICE 212
TEL & NÚMERO FAX: (602) 6594075
EMAIL: GHERRERA@GHA.COM.CO
NOTIFICACIONES@GHA.COM.CO

ADVERTENCIA LEGAL

Este mensaje va dirigido, de manera exclusiva, a su destinatario y contiene información confidencial y sujeta al secreto profesional, cuya divulgación no está permitida por la ley. En caso de haber recibido este mensaje por error, le rogamos que, de forma inmediata, nos lo comunique mediante correo electrónico remitido a nuestra atención o a través de nuestros canales de contacto habilitados y proceda a su eliminación, así como a la de cualquier documento adjunto al mismo. Asimismo, le comunicamos que la distribución, copia o utilización de este mensaje, o de cualquier documento adjunto al mismo, cualquiera que fuera su finalidad, están prohibidas por la ley.

Le informamos, como destinatario de este mensaje, que el correo electrónico y las comunicaciones por medio de Internet no permiten asegurar ni garantizar la confidencialidad de los mensajes transmitidos, así como tampoco su integridad o su correcta recepción, por lo que el emisor no asume responsabilidad alguna por tales circunstancias. Si no consintiese en la utilización del correo electrónico o de las comunicaciones vía Internet le rogamos nos lo comunique y ponga en nuestro conocimiento de manera inmediata.

PRIVILEGED AND CONFIDENTIAL

This message is intended exclusively for the person to whom it is addressed and contains privileged and confidential information protected from disclosure by law. If you are not the addressee indicated in this message, you should immediately delete it and any attachments and notify the sender by reply e-mail or by our contact channels enabled. In such case, you are hereby notified that any dissemination, distribution, copying or use of this message or any attachments, for any purpose, is strictly prohibited by law.

We hereby inform you, as addressee of this message, that e-mail and Internet do not guarantee the confidentiality, nor the completeness or proper reception of the messages sent and, thus, the sender does not assume any liability for those circumstances. Should you not agree to the use of e-mail or to communications via Internet, you are kindly requested to notify us immediately.
